

Paralización de funcionarios públicos y seguridad del Estado

Rodrigo Vera Lama

Abogado penalista

rodrigo@veralama.cl

Sé esté de acuerdo o no, en diversas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico y de otros países democráticos se establece como lícita la prohibición de huelga para empleados públicos, basado fundamentalmente en razones de orden y seguridad pública.

En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y suscrito por Chile permite someter a restricciones legales el ejercicio del derecho a huelga por los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía o de la Administración del Estado. A su turno, la Constitución Política de la República preceptúa que no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Precisamente por lo anterior es que los servicios de Inteligencia Policial, tanto de Carabineros como de la Policía de Investigaciones, actuando bajo el amparo de la Ley 19.974 sobre

Inteligencia, ejecutan habitualmente actividades de búsqueda y análisis de información vinculada a movimientos gremiales.

Luego, una forma de mirar lo que sucede con la paralización ilegal del Servicio de Registro Civil e Identificación es a la luz del Derecho Penal, y cómo esa actividad desplegada por los empleados públicos afecta la normalidad de las actividades nacionales, que es el bien jurídico protegido en el artículo II de la Ley N° 12927 sobre Seguridad del Estado, donde se sanciona con penas privativas y restrictivas de libertad toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga de los servicios públicos, o de utilidad pública, o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio producidos sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones del orden público o perturbaciones en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales. Cabe hacer presente que la Ley en comento genera reticencia en algunos sectores principalmente por ser sucesora de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia de 1948 que proscribió al Partido Comunista, lo que

claramente no sucede con la legislación actual. Por lo demás, es una Ley que ha sido aplicada en democracia, por ejemplo en el gobierno del Presidente Lagos, donde fueron condenados dirigentes microbuseros por una paralización efectuada en 2002.

Una de las particularidades que tiene esta Ley es la legitimación activa para iniciar la acción penal, es decir, quién está habilitado para efectuar la denuncia o querrela, limitándose su ejercicio al Ministerio del Interior, intendente regional respectivo, o autoridad o persona afectada. Además lo excepcional no solo es en cuanto al inicio de la acción, sino que también en lo tocante a su término ya que se consagra la posibilidad de que el ministro del Interior o el intendente puedan desistirse en cualquier momento extinguiéndose así la acción y la pena.

Entendiendo que ejercer acciones penales provoca alguna tensión y temor para el Gobierno porque esto podría concitar la solidaridad de otros gremios del sector público, nada obsta a que las acciones sean ejercidas por las personas afectadas, verbigracia, el habitante que quiere inscribir el nacimiento de su hijo.